

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO PITA

COMITÉ DE SELECCIÓN

ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN DE PROPUESTAS, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-MDGP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

EN EL DISTRITO DE GREGORIO PITA, SIENDO A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE REÚNEN LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN ENCARGADOS DE CONDUCIR Y DESARROLLAR LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-MDGP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, QUE TIENE COMO OBJETO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD MUYOC DEL DISTRITO DE GREGORIO PITA - PROVINCIA DE SAN MARCOS - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA ETAPA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL MENCIONADO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

PARA TAL EFECTO SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN LOS MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

DIEGO FRANKLIN PASTOR FLORES

PRESIDENTE TITULAR

SANTOS ANDRES DAVILA RAMOS

PRIMER MIEMBRO TITULAR

WILLIAM QUILICHE ALCALDE

SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

EN ESTE ESTADO SE PROCEDIÓ DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, A VERIFICAR LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVEZ DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE), DETERMINADOSE QUE 31 EMPRESAS SE HAN REGISTRADO EN CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10178856842	MERINO CORREA VICTOR FERNANDO	11/10/2024	Válido		11/10/2024	10178856842	🔍🔄🗑️
2	Proveedor con RUC	10266750833	EDQUEN BENAVIDES VICTOR ALADINO	15/10/2024	Válido		15/10/2024	10266750833	🔍🔄🗑️
3	Proveedor con RUC	10266925889	RABANAL PAJARES DAVID	16/10/2024	Válido		16/10/2024	10266925889	🔍🔄🗑️
4	Proveedor con RUC	20228844251	EDCAR ING CONTRAT GRLS E I R L	19/09/2024	Válido		19/09/2024	20228844251	🔍🔄🗑️
5	Proveedor con RUC	20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	22/09/2024	Válido		22/09/2024	20443107593	🔍🔄🗑️
6	Proveedor con RUC	20450519783	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L.	29/09/2024	Válido		29/09/2024	20450519783	🔍🔄🗑️
7	Proveedor con RUC	20453705774	E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L.	23/09/2024	Válido		23/09/2024	20453705774	🔍🔄🗑️
8	Proveedor con RUC	20487929957	KARMA CONSTRUCTION STUDIO S.A.C.	20/09/2024	Válido		20/09/2024	20487929957	🔍🔄🗑️
9	Proveedor con RUC	20491772671	LDH E.I.R.L.	17/10/2024	Válido		17/10/2024	20491772671	🔍🔄🗑️
10	Proveedor con RUC	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	26/09/2024	Válido		26/09/2024	20494986320	🔍🔄🗑️

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	20495931472	KUNTUR WASI INGENIEROS S.R.L.	01/10/2024	Válido		01/10/2024	20495931472	🔍🔄🗑️
12	Proveedor con RUC	20495950264	CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ROCA AZUL E.I.R.L.	23/09/2024	Válido		23/09/2024	20495950264	🔍🔄🗑️
13	Proveedor con RUC	20496159811	QIAN BET S.R.L.	17/10/2024	Válido		17/10/2024	20496159811	🔍🔄🗑️
14	Proveedor con RUC	20529398361	MHBC COMPANY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	17/10/2024	Válido		17/10/2024	20529398361	🔍🔄🗑️
15	Proveedor con RUC	20529401761	INVERSIONES ISEDEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	25/09/2024	Válido		25/09/2024	20529401761	🔍🔄🗑️
16	Proveedor con RUC	20529467606	CORPORACION VILLANUEVA CABALLERO S.A.	19/09/2024	Válido		19/09/2024	20529467606	🔍🔄🗑️
17	Proveedor con RUC	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	18/09/2024	Válido		18/09/2024	20533943706	🔍🔄🗑️
18	Proveedor con RUC	20549196382	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GEBOL S.A.C.	19/09/2024	Válido		19/09/2024	20549196382	🔍🔄🗑️
19	Proveedor con RUC	20600061900	CORPORACION PLASENCIA CORONEL E.I.R.L.	18/10/2024	Válido		18/10/2024	20600061900	🔍🔄🗑️
20	Proveedor con RUC	20603831498	CONSULTORES & CONSTRUCTORES NARRO 'S S.A.C.	20/09/2024	Válido		20/09/2024	20603831498	🔍🔄🗑️

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO PITA

COMITÉ DE SELECCIÓN

MOTIVACIÓN DE LA NO ADMISIÓN DE PROPUESTAS:

CONSORCIO SAN JOSE:

El postor presenta el ANEXO N° 05 – PROMESA DE CONSORCIO donde se evidencia firmas más huellas dactilares sin precisar a quien efectivamente corresponde de los integrantes del consorcio, incumpliendo con lo indicado en el numeral 1.7 Forma de presentación de ofertas, del capítulo I, Sección general de las Bases Integradas indican que: "(...) En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario para dicho fin (...)", siendo esto concordante con lo previsto en DIRECTIVA 05-2019-OSCE/CD. En esa línea corresponde tener en cuenta la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 donde ha dictaminado que (...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa, y congruente entre sí y de encontrarse conforme a lo requerido en las bases integradas.

DE OTRO LADO CABE INDICAR QUE CONFORME SE EXIGIO EN EL CAPITULO III, REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**, PAGINA 81, LOS POSTORES DEBERAN INDICAR **TANTO EL MONTO COMO EL PORCENTAJE DE LOS GASTOS GENERALES, FIJOS Y VARIABLES, Y UTILIDAD REDONDEADOS A DOS DECIMALES**.

SIN EMBARGO, DE LA VERIFICACIÓN DEL **ANEXO 6: OFERTA ECONOMICA, DEL POSTOR SE OBSERVA QUE NO SE HA REDONDEADO A DOS DECIMALES** NINGUNA DE LOS PORCENTAJES PROPUESTOS.

AL RESPECTO CABE INDICAR QUE YA EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO SE HA PRONUNCIADO A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN N° 0841-2024-TCE-S3, EN LA QUE SE HA CONCLUIDO LO SIGUIENTE: "(...) *las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse el análisis de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones*"

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS EL COMITÉ DE SELECCIÓN TIENE POR **NO ADMITIDA** LA PROPUESTA

CONSORCIO NARRO'S:

DE LA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR, SE OBSERVA QUE HA VARIADO, ADULTERADO O MODIFICADO EL FORMATO DEL **ANEXO 01: "DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR"** INCLUYENDO UN RECUADRO PARA INDICAR QUE ES PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR A CONTINUACIÓN:

Datos del consorciado 1				
Nombre, Denominación o Razón Social: CONSULTORES & CONSTRUCTORES NARRO'S S.A.C.				
Domicilio Legal: JR. MIRAFLORES N°364 PBLO. HUAMACHUCO (A MEDIA CUADRA DE COLEGIO SANTIAGO ZAVALA) – HUAMACHUCO – SANCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD.				
RUC: 20602821498	Telefono(s):	916088226		
MYPE	Sí	X	No	
Correo electrónico: ingnarro@gmail.com				

Datos del consorciado 2				
Nombre, Denominación o Razón Social: SERVICIOS GENERALES SLBR S.A.C.				
Domicilio Legal: JR. SIMON BOLIVAR NRO. 198.PBLO. HUAMACHUCO (REF. EN LA PANADERIA) LA LIBERTAD - SANCHEZ CARRION - HUAMACHUCO				
RUC: 20482486160	Telefono(s):	956688776		
MYPE	Sí	X	No	
Correo electrónico: salubari25@hotmail.com				

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO PITA

COMITÉ DE SELECCIÓN

RESPECTO A LA MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE LOS FORMATOS ANEXOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS YA EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SE HA PRONUNCIADO A TRAVÉS DE LA **RESOLUCIÓN N° 1882-2019-TCE-S1**, EN LA QUE SE INDICO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

(...)

*"De lo expuesto, se advierte que el Anexo N° 10 presentado en la propuesta del Consorcio Jaén de Bracamoros, **no se encuentra formulado conforme al modelo ni al contenido del anexo establecido en las bases**. En cuanto falta de presentación del Anexo N° 10 conforme al formato establecido en las bases, cabe analizar si corresponde la subsanación. Al respecto, debe señalarse que en presente caso estamos frente a un documento presentado y denominado Anexo 10, pero que resulta totalmente distinto al exigido en las Bases, por lo que estamos en un supuesto de no presentación de documentación prevista en las Bases.*

Con relación a ello, el artículo 60 del Reglamento sólo ha previsto la subsanación de documentación no presentada, cuando se trate documentos emitidos por Entidad Pública o privada ejerciendo función pública, tal como se aprecia en el literal h) del inciso 60.2) del mencionado artículo.

En ese sentido, considerando que el Anexo 10 es elaborado por el propio postor, no cumple con los requisitos para la subsanación; por lo que corresponde amparar este extremo de la apelación, correspondiendo descalificar la oferta del Consorcio Jaén de Bracamoros".

COMO SE PODRA OBSERVAR EN EL PRESENTE CASO TAL Y COMO LO HA HECHO NOTAR EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN, AL NO HABERSE PRESENTADO EL ANEXO 1 CONFORME AL FORMATO ESTABLECIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS, CORRESPONDE EN EL PRESENTE CASO LA **NO ADMISIÓN DE LA PROPUESTA**, AL NO TRATARSE DE UN HECHO SUBSANABLE TAL Y COMO LO HA HECHO NOTAR IGUALMENTE EL MENCIONADO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES.

ASI MISMO DE LA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR SE OBSERVA CONFORME A SU ANEXO 01 QUE LOS INTEGRANTES DE DICHO CONSORCIO SON LAS EMPRESAS **CONSULTORES & CONSTRUCTORES NARRO'S SAC-SERVICIOS GENERALES SLBR SAC**; SIN EMBARGO, LA **VIGENCIA PODER ADJUNTADA** CORRESPONDE A UNA EMPRESA DE NOMBRE **CORPORACION EMANUEL & LS SAC**, EMPRESA QUE **NO FORMA PARTE DEL MENCIONADO CONSORCIO**.

CABE INDICAR QUE EN EL PRESENTE CASO **NO SE HA OMITIDO** LA PRESENTACIÓN DE LA VIGENCIA DE PODER O ESTA TIENE **ALGUN ERROR O DEFECTO EN SU CONTENIDO** A FIN DE QUE SE SOLICITE SU SUBSANACIÓN, EN EL PRESENTE CASO LA VIGENCIA DE PODER SI SE HA PRESENTADO, SIN EMBARGO, ESTA CORRESPONDE A UNA **EMPRESA DISTINTA A LAS EMPRESAS QUE INTEGRAN EL MENCIONADO CONSORCIO**.

AL RESPECTO CABE TRAER A COLACIÓN, LO CONCLUIDO A TRAVÉS DE LA **RESOLUCIÓN N° 235-2022-TCE-S4**; EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES EN LA QUE SE HA INDICADO LO SIGUIENTE: *"cada postor **debe ser diligente**, y presentar **ofertas claras y congruentes**, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, **sin recurrir a interpretaciones**. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y **congruente entre sí** a fin de posibilitar al Comité de Selección **la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad"*

ASÍ MISMO DE LA VERIFICACIÓN DEL ANEXO N° 05: PROMESA DE CONSORCIO, PRESENTADO POR EL POSTOR SE OBSERVA QUE CONTRAVIENE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO, ESTO POR CUANTO INDIVIDUALIZA OBLIGACIONES RESPECTO A LA VERACIDAD DE DOCUMENTOS DE CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, TRANSGREDIENDO ESPECÍFICAMENTE EL NUMERAL 13.2 DEL ART. 13 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL CUAL INDICA: *"(...)13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada (...)"*.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO PITA

COMITÉ DE SELECCIÓN

DE OTRO LADO CABE INDICAR QUE CONFORME SE EXIGIO EN EL CAPITULO III, REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, PAGINA 81, LOS POSTORES DEBERAN INDICAR TANTO EL MONTO COMO EL PORCENTAJE DE LOS GASTOS GENERALES, FIJOS Y VARIABLES, Y UTILIDAD REDONDEADOS A DOS DECIMALES.

SIN EMBARGO, DE LA VERIFICACIÓN DEL ANEXO 6: OFERTA ECONOMICA DEL POSTOR, SE OBSERVA QUE NO SE HA CONSIGNADO LA INCIDENCIA PORCENTUAL Y NUMÉRICA DE LOS GASTOS FIJOS Y VARIABLES ASI COMO NO SE HA REDONDEADO A DOS DECIMALES.

AL RESPECTO CABE INDICAR QUE YA EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO SE HA PRONUNCIADO A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN Nº 0841-2024-TCE-S3, EN LA QUE SE HA CONCLUIDO LO SIGUIENTE: "(...) las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse el análisis de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones"

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS EL COMITÉ DE SELECCIÓN TIENE POR NO ADMITIDA LA PROPUESTA.

CONSORCIO REALEZA:

DE LA VERIFICACIÓN DE LA PROMESA DE CONSORCIO, SE OBSERVA QUE SOLAMENTE A UNO DE LOS INTEGRANTES DEL MENCIONADO CONSORCIO (CORPORACIÓN JINLING E.I.R.L.), SE LE RESPONSABILIZA UNICAMENTE ANTE CUALQUIER TIPO DE AUTORIDAD PUBLICA O PRIVADA, PERSONA JURÍDICA O NATURAL ANTE CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE SE DERIVE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; CON LO CUAL SE PRETENDE EVADIR UNA DE LAS RESPONSABILIDADES SOLIDARIAS QUE CORRESPONDE A TODOS LOS INTEGRANTES DE UN CONSORCIO.

AL RESPECTO CABE INDICAR QUE YA EL MISMO ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) SE HA PRONUNCIADO, A TRAVÉS DEL ACUERDO DE SALA PLENA Nº 05-2017/TCE; EN VIRTUD AL CUAL SE HA CONCLUIDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: "Si bien la *promesa formal de consorcio* es un documento que, conforme al artículo 13º de la Ley y artículo 220º del Reglamento, puede servir para *sustentar la individualización de responsabilidad*, no debe permitirse que la figura del consorcio se *desnaturalice a tal punto que se convierta meramente en un instrumento para evadir la responsabilidad*.... Repárese al respecto en lo expresado líneas arriba sobre la finalidad pro-competitiva que reviste la introducción de la figura del consorcio en la normativa de contratación pública, finalidad que *se desnaturaliza completamente si el documento en el que se plasma la voluntad y compromiso de conformar el consorcio, se introduce un pacto por el cual uno de sus integrantes se incorpora con la única "función" de asumir toda la responsabilidad por alguna eventual infracción*"

EN TAL SENTIDO AL VERIFICARSE QUE LA PROMESA DE CONSORCIO PRESENTADA POR LA EMPRESA POSTORA CONTRADICE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13º DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 220º DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO A LO CONCLUIDO A TRAVÉS DEL MENCIONADO ACUERDO DE SALA PLENA, SE TIENE POR NO ADMITIDA LA OFERTA.

ASÍ MISMO DE LA VERIFICACIÓN DEL ANEXO Nº 05: PROMESA DE CONSORCIO, PRESENTADO POR EL POSTOR SE OBSERVA QUE CONTRAVIENE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO, ESTO POR CUANTO INDIVIDUALIZA OBLIGACIONES RESPECTO A LA VERACIDAD DE DOCUMENTOS DE CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, TRANSGREDIENDO ESPECÍFICAMENTE EL NUMERAL 13.2 DEL ART. 13 DEL TULO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL CUAL INDICA: "(...)13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada (...)".

DE OTRO LADO CABE INDICAR QUE CONFORME SE EXIGIO EN EL CAPITULO III, REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, PAGINA 81, LOS POSTORES DEBERAN INDICAR TANTO EL MONTO COMO EL PORCENTAJE DE LOS GASTOS GENERALES, FIJOS Y VARIABLES, Y UTILIDAD REDONDEADOS A DOS DECIMALES.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO PITA

COMITÉ DE SELECCIÓN

SIN EMBARGO, DE LA VERIFICACIÓN DEL ANEXO 6: OFERTA ECONOMICA, DEL POSTOR SE OBSERVA QUE NO SE HA REDONDEADO A DOS DECIMALES NINGUNA DE LOS PORCENTAJES PROPUESTOS.

AL RESPECTO CABE INDICAR QUE YA EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO SE HA PRONUNCIADO A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN N° 0841-2024-TCE-S3, EN LA QUE SE HA CONCLUIDO LO SIGUIENTE: "(...) las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse el análisis de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones"

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS EL COMITÉ DE SELECCIÓN TIENE POR NO ADMITIDA LA PROPUESTA

CONSORCIO SAN MARCOS:

DE LA VERIFICACIÓN DE LA PROMESA DE CONSORCIO, SE OBSERVA QUE SOLAMENTE A UNO DE LOS INTEGRANTES DEL MENCIONADO CONSORCIO (PROYECTA 24 INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC), SE LE RESPONSABILIZA INDIVIDUALMENTE POR CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO (ES DECIR SE PRETENDE RESPONSABILIZAR ÚNICAMENTE A LA EMPRESA PROYECTA 24, POR NO SUSCRIBIR CONTRATO CON LA ENTIDAD); CON LO CUAL SE PRETENDE EVADIR UNA DE LAS RESPONSABILIDADES SOLIDARIAS QUE CORRESPONDE A TODOS LOS INTEGRANTES DE UN CONSORCIO.

AL RESPECTO CABE INDICAR QUE YA EL MISMO ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) SE HA PRONUNCIADO, A TRAVÉS DEL ACUERDO DE SALA PLENA N° 05-2017/TCE; EN VIRTUD AL CUAL SE HA CONCLUIDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: "Si bien la **promesa formal de consorcio** es un documento que, conforme al artículo 13° de la Ley y artículo 220° del Reglamento, puede servir para **sustentar la individualización de responsabilidad**, no debe permitirse que la figura del consorcio se **desnaturalice a tal punto que se convierta meramente en un instrumento para evadir la responsabilidad**.... Repárese al respecto en lo expresado líneas arriba sobre la finalidad pro-competitiva que reviste la introducción de la figura del consorcio en la normativa de contratación pública, finalidad que **se desnaturaliza completamente si el documento en el que se plasma la voluntad y compromiso de conformar el consorcio, se introduce un pacto por el cual uno de sus integrantes se incorpora con la única "función" de asumir toda la responsabilidad por alguna eventual infracción**"

EN TAL SENTIDO AL VERIFICARSE QUE LA PROMESA DE CONSORCIO PRESENTADA POR LA EMPRESA POSTORA CONTRADICE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 220° DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO A LO CONCLUIDO A TRAVÉS DEL MENCIONADO ACUERDO DE SALA PLENA, SE TIENE POR NO ADMITIDA LA OFERTA.

ASÍ MISMO DE LA VERIFICACIÓN DEL ANEXO N° 05: PROMESA DE CONSORCIO, PRESENTADO POR EL POSTOR SE OBSERVA QUE CONTRAVIENE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO, ESTO POR CUANTO INDIVIDUALIZA OBLIGACIONES RESPECTO A LA VERACIDAD DE DOCUMENTOS DE CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, TRANSGREDIENDO ESPECÍFICAMENTE EL NUMERAL 13.2 DEL ART. 13 DEL T.U.O DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL CUAL INDICA: "{ ... }13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada (...)".

DE OTRO LADO CABE INDICAR QUE CONFORME SE EXIGIO EN EL CAPITULO III, REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, PAGINA 81, LOS POSTORES DEBERAN INDICAR TANTO EL MONTO COMO EL PORCENTAJE DE LOS GASTOS GENERALES, FIJOS Y VARIABLES, Y UTILIDAD REDONDEADOS A DOS DECIMALES.

SIN EMBARGO, DE LA VERIFICACIÓN DEL ANEXO 6: OFERTA ECONOMICA, DEL POSTOR SE OBSERVA QUE NO SE HA REDONDEADO A DOS DECIMALES NINGUNA DE LOS PORCENTAJES PROPUESTOS.

AL RESPECTO CABE INDICAR QUE YA EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO SE HA PRONUNCIADO A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN N° 0841-2024-TCE-S3, EN LA QUE SE HA CONCLUIDO LO SIGUIENTE: "(...) las bases

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO PITA

COMITÉ DE SELECCIÓN

integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse el análisis de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones"

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS EL COMITÉ DE SELECCIÓN TIENE POR **NO ADMITIDA** LA PROPUESTA

QIAN BEI S.R.L.:

CABE INDICAR QUE CONFORME SE EXIGIO EN EL CAPITULO III, REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**, PAGINA 81, LOS POSTORES DEBERAN INDICAR TANTO EL MONTO COMO EL PORCENTAJE DE LOS GASTOS GENERALES, FIJOS Y VARIABLES, Y UTILIDAD REDONDEADOS A DOS DECIMALES.

SIN EMBARGO, DE LA VERIFICACIÓN DEL ANEXO 6: OFERTA ECONOMICA, DEL POSTOR SE OBSERVA QUE NO SE HA CONSIGNADO LA INCIDENCIA PORCENTUAL Y NUMÉRICA DE LOS GASTOS GENERALES, FIJOS Y VARIABLES Y TOTALES.

AL RESPECTO CABE INDICAR QUE YA EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO SE HA PRONUNCIADO A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN Nº 0841-2024-TCE-S3, EN LA QUE SE HA CONCLUIDO LO SIGUIENTE: "(...) *las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse el análisis de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones"*

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS EL COMITÉ DE SELECCIÓN TIENE POR **NO ADMITIDA** LA PROPUESTA

CONSORCIO MHBC:

DE LA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR, SE OBSERVA QUE HA VARIADO, ADULTERADO O MODIFICADO EL FORMATO DEL ANEXO 01: "DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR" INCLUYENDO UN RECUADRO PARA INDICAR QUE ES PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR A CONTINUACIÓN:

Datos del consorciado 1	
Nombre, Denominación o Razón Social:	MHBC COMPANY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
Domicilio Legal:	CALLE LIBERTAD NRO.178 URB. SAN SEBASTIAN CAJAMARCA-CAJAMARCA
RUC: 20520368891	Telefono(s): 969386177
MYPE	Si <input type="checkbox"/> X <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Correo electrónico:	franklinbrienes@hotmail.com
Datos del consorciado 2	
Nombre, Denominación o Razón Social:	X&J CONSTRUCTORES S.A.C.
Domicilio Legal:	Cal. Los tulipanes B 09 Nro. 09 (Urb. Filadelfia) Lima-Lima-san Martin de porras
RUC: 20559574064	Telefono(s): 945992823
MYPE	Si <input type="checkbox"/> X <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Correo electrónico:	xjconstructores@gmail.com
Datos del consorciado 2	
Nombre, Denominación o Razón Social:	S & G SERVICIOS GENERALES EIRL.
Domicilio Legal:	AV. MIGUEL CARDUCCI NRO. 544 CAS. SAN FRANCISCO DE ASIS (ALTURA DE LA POSTA MEDICA SAMANA CRUZ) CAJAMARCA
RUC: 20495696881	Telefono(s): 962577949
MYPE	Si <input type="checkbox"/> X <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Correo electrónico:	sys.serv.generales@gmail.com

RESPECTO A LA MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE LOS FORMATOS ANEXOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS YA EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SE HA PRONUNCIADO A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN Nº 1882-2019- TCE-S1, EN LA QUE SE INDICO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

(...)

"De lo expuesto, se advierte que el Anexo N° 10 presentado en la propuesta del Consorcio Jaén de Bracamoros, no se encuentra formulado conforme al modelo ni al contenido del anexo establecido en las bases. En cuanto falta de presentación del Anexo N° 10 conforme al formato establecido en las bases, cabe analizar si corresponde la subsanación. Al respecto, debe señalarse que en presente caso estamos frente a un documento presentado y denominado Anexo 10,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO PITA

COMITÉ DE SELECCIÓN

pero que resulta totalmente distinto al exigido en las Bases, por lo que estamos en un supuesto de no presentación de documentación prevista en las Bases.

Con relación a ello, el artículo 60 del Reglamento sólo ha previsto la subsanación de documentación no presentada, cuando se trate documentos emitidos por Entidad Pública o privada ejerciendo función pública, tal como se aprecia en el literal h) del inciso 60.2) del mencionado artículo.

En ese sentido, considerando que el Anexo 10 es elaborado por el propio postor, no cumple con los requisitos para la subsanación; por lo que corresponde amparar este extremo de la apelación, correspondiendo descalificar la oferta del Consorcio Jaén de Bracamoros”.

COMO SE PODRA OBSERVAR EN EL PRESENTE CASO TAL Y COMO LO HA HECHO NOTAR EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO A TRAVES DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN, AL NO HABERSE PRESENTADO EL ANEXO 1 CONFORME AL FORMATO ESTABLECIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS, CORRESPONDE EN EL PRESENTE CASO LA **NO ADMISIÓN DE LA PROPUESTA**, AL NO TRATARSE DE UN HECHO SUBSANABLE TAL Y COMO LO HA HECHO NOTAR IGUALMENTE EL MENCIONADO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS EL COMITÉ DE SELECCIÓN TIENE POR **NO ADMITIDA** LA PROPUESTA

ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN ESTE ESTADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA **ETAPA DE EVALUACIÓN** DE LA OFERTA DEL **ÚNICO POSTOR CON OFERTA ADMITIDA** CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
POSTOR: CONSORCIO UNIVERSAL		
A.	PRECIO: (MONTO OFERTADO: S/ 4'456,560.94) CONSIDERANDO QUE EN EL PRESENTE CASO ES EL ÚNICO POSTOR CON OFERTA ADMITIDA Y POR ENDE CON EL PRECIO MAS BAJO CONFORME A LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS SE LE OTORGA EL MAXIMO PUNTAJE.	95 puntos
B.	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL: SE VERIFICA QUE EL POSTOR CUMPLE CON ACREDITAR EL PRESENTE FACTOR CON LA PRESENTACIÓN DE UNA PRACTICA DE SOSTENIBILIDAD	03 puntos
C.	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: SE VERIFICA QUE EL POSTOR CUMPLE CON ACREDITAR EL PRESENTE FACTOR CON LA PRESENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO	02 puntos
TOTAL		100 puntos

ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, SE DETERMINA QUE EL ÚNICO POSTOR SE ENCUENTRA APTO PARA PROCEDER CON **LA ETAPA DE CALIFICACIÓN** EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 75° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

N°	POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				
		EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CONDICIÓN
1	CONSORCIO UNIVERSAL	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	CALIFICADA

ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO PITA

COMITÉ DE SELECCIÓN

OTORGAMIENTO DE BUENA PRO:

ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CONSIDERANDO QUE EXISTE UNA SOLA PROPUESTA QUE CUMPLEN CON EL TOTAL DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD EL OTORGAR LA BUENA PRO SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

- ❖ **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:** LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-MDGP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
- ❖ **OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:** EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA «CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD MUYOC DEL DISTRITO DE GREGORIO PITA - PROVINCIA DE SAN MARCOS - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA».
- ❖ **ADJUDICATARIO:** CONSORCIO UNIVERSAL
- ❖ **MONTO ADJUDICADO:** S/ 4'456,560.94

SIN MÁS QUE TRATAR SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LA PRESENTE ACTA LA MISMA QUE FUE APROBADA SIN NINGUNA OBSERVACIÓN, PROCEDIENDO A SUSCRIBIRSE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD SIENDO LAS 16:30 HORAS DEL MISMO DÍA.

Atentamente,



DIEGO F. PASTOR FLORES
Presidente del CS



SANTOS ANDRES DAVILA RAMOS
Primer Miembro titular del CS



WILLIAM QUILICHE ALCALDE
Segundo Miembro del CS